

**Universidad del Cema**



Maestría en Finanzas

Seminario de Tesis de Maestría

***“La función de Compliance y su importancia dentro de las instituciones financieras”***

---

Autor: Mauro Adrián Ríos

Tutor: Dr. Rodolfo Apreda,

Buenos Aires, 28 Noviembre de 2014

## **Abstract**

Se entiende por Compliance (cumplimiento) la obligación de cumplir con los requerimientos de las leyes, regulaciones, normas y códigos organizacionales y con los principios de buena gestión y estándares éticos. Para instituciones financieras típicamente los reguladores prestan especial atención sobre áreas como Prevención de lavado de dinero, Financiamiento de actividades terroristas y Evasión impositiva.

El cumplir con las regulaciones vigentes no solo es con el fin de evitar sanciones económicas, comerciales e incluso penales sino que también, para una organización, el no considerar el impacto de sus acciones sobre los accionistas, clientes, empleados y el mercado, puede resultar en una importante publicidad negativa, aun sin que se haya incumplido alguna ley.

La función y utilidad de los encargados del cumplimiento de las normas y regulaciones toma vital importancia, ya no solo para mitigar los riesgos de compliance, sino también como una forma de sustento de todo el sistema financiero.

## INTRODUCCIÓN

Los constantes cambios en el entorno de las empresas a nivel mundial están planteando nuevos retos para las mismas. La evolución del sistema financiero a nivel global y de las normas para regularlo, que buscan adaptarse a la fisonomía del mundo actual, hacen que las compañías deban actuar rápidamente y estar atentas y preparadas para cumplir con los requisitos de los entes reguladores. Esto sumado a la necesidad de dar confiabilidad y transparencia en la información a los mercados financieros y la búsqueda de conductas éticas y socialmente responsables por parte de quienes integran una organización; hacen necesario la existencia de la función “Compliance” como responsable del control de cumplimiento.

El cumplir con las regulaciones vigentes no solo es con el fin de evitar sanciones económicas, comerciales e incluso penales sino que también, para una organización, el no considerar el impacto de sus acciones sobre los accionistas, clientes, empleados y el mercado, puede resultar en una importante publicidad negativa, aun sin que se haya incumplido alguna ley.

El cuidado de la reputación corporativa se ha vuelto un tema cada vez más crítico y que está prácticamente en todos los mapas de riesgos estratégicos de las organizaciones.

Es un concepto amplio, pero para instituciones financieras en los últimos tiempos típicamente los reguladores prestan especial atención sobre áreas como:

- Prevención de lavado de dinero
- Financiamiento de actividades terroristas
- Evasión impositiva

El presente trabajo tiene como objetivo describir la función de compliance y listar las diversas regulaciones vigentes a nivel mundial y a nivel local que deben acatar que afectan a las instituciones financieras y analizar los métodos utilizados por las mismas para poder cumplir con dichas regulaciones, es decir, mitigar los riesgos de cumplimiento.

En junio de 2001, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) inició un proyecto para estudiar el rol del oficial de cumplimiento dentro de la industria bursátil.

El objetivo de dicho proyecto fue coleccionar información básica sobre la situación de la función de compliance, dentro de los mercados, a través de un cuestionario sobre las regulaciones locales dentro de cada jurisdicción respecto a la función del oficial de cumplimiento.

A lo largo de las descripciones sobre las diversas regulaciones y obligaciones de cumplimiento que hay en el mundo y que hay en Argentina podremos llegar a analizar las diferencias y similitudes que existen.

En la Sección 1 se desarrollan las definiciones generales de lo que es Compliance y la función de los oficiales de cumplimiento dentro de una organización

En la Sección 2 se tratan los aspectos generales con los que debe lidiar la persona o sector encargado de esta tarea, como son el riesgo de cumplimiento y su definición, las herramientas utilizadas para mitigar este riesgo, el impacto de las políticas de cumplimiento sobre el negocio y cómo afectan según el tamaño de cada firma y por último se detalla la función de compliance en el mundo a nivel general.

En la Sección 3 se detallan las principales regulaciones a nivel global a las cuales deben prestar suma atención las instituciones financieras, ya sean bancos, agentes de inversión o asesores.

Por último en la Sección 4 se analiza el caso argentino, desde el enfoque que se le da actualmente al tema hasta las reglamentaciones vigentes.

## SECCIÓN 1

### **Compliance y el rol del oficial de cumplimiento**

Se entiende por Compliance (complimiento), en términos generales para cualquier institución, la obligación de cumplir con los requerimientos de las leyes, regulaciones, normas y códigos organizacionales y con los principios de buena gestión y estándares éticos.

Para instituciones financieras típicamente los reguladores prestan especial atención sobre áreas como Prevención de lavado de dinero, Financiamiento de actividades terroristas y Evasión impositiva.

El rol del Oficial de Cumplimiento es una función independiente que identifica, asesora, aconseja monitorea y reporta el “riesgo de compliance”. Este rol varía según cada país e incluso cada jurisdicción y depende incluso del negocio y estructura de cada empresa. Los reguladores permiten que cada empresa elija el sistema de compliance que mejor se adapte a sus necesidades.

Trabaja dentro de las instituciones financieras para asegurar que estas adhieran a las regulaciones y leyes vigentes. Debe estar en contacto permanente con el directorio y con el sector operativo para actuar como un nexo entre ellos y asegurarse que el accionar de todos los miembros cumpla con las políticas y procedimientos elaborados.

*“El Compliance Officer debe recibir de fuentes internas y externas indicadores de problemas (Ej. denuncias), investigarlas o hacerlas investigar, participar de start up de nuevos negocios o productos, analizar determinados contratos, capacitar activamente a funcionarios de la compañía, averiguar antecedentes de potenciales nuevos empleados, socios de negocios, distribuidores, etc. Tiene que estar alerta a la sanción de nuevas normas nacionales e internacionales que puedan afectar a la compañía donde se desempeñan. Y además tiene una fundamental misión: que los dilemas éticos que existen a diario sean puestos sobre la mesa y se discutan abiertamente.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Definición extraída de la Asociación Argentina de Ética y Compliance (AAEC)

En general, los oficiales de cumplimiento son profesionales del rubro de las finanzas, administración de empresas, contadores o abogados especializados en la materia. Deben tener conocimiento sobre las regulaciones y leyes financieras, tales como leyes contra el lavado de dinero, secreto bancario, cuestiones de evasión impositivas, entre otras.

En ciertas posiciones, se requiere que el oficial de cumplimiento sea certificado, como por ejemplo dentro de los Estados Unidos, donde existen mercados más desarrollados, este rol ha ido ganando mayor relevancia y debido a que estos conocimientos no se adquieren en el ámbito académico dentro de las carreras de grado, existen distintos certificados como: “Certified Regulatory Compliance Manager” (CRCM) “Certified Bank Compliance Officer” (CBCO) o “Certified Regulatory and Compliance Professional” (CRCP). El CRCM por ejemplo, se obtiene luego de aprobar un examen de opción múltiple, con 200 preguntas y cuatro horas para resolverlo y tiene como requisito para poder tomarlo el contar con tres años de experiencia profesional como oficial de cumplimiento y 80 horas de cursos de formación aprobados. Este examen otorga el reconocimiento de un estándar de conocimientos y competencias para profesionales de cumplimiento que trabajan en la industria de servicios financieros dentro de la legislación norteamericana y es una herramienta para los empleadores al momento de buscar profesionales competentes en la materia.<sup>2</sup>

El objetivo de esta posición es lidiar con los principios, reglas de conducta y mecanismos que le permitan alcanzar un balance entre las actividades de los diversos órganos y áreas para que las decisiones adoptadas se tomen buscando el mejor interés de la sociedad, sus accionistas, clientes y acreedores con respeto a los derechos de los consumidores financieros y de todos los Grupos de Interés.

Para esto el oficial debe brindar asesoramiento, entrenar y monitorear al personal sobre los procedimientos y además debe estar en contacto con posibles auditores externos.

La función de compliance debe ser independiente de otros departamentos de tal manera de poder interactuar con el resto de los departamentos sin condicionamientos.

Más allá de la existencia de esta función específica, es responsabilidad de todo el personal de la compañía ya que nadie queda exento de las implicancias de los posibles

---

<sup>2</sup> Mayor información disponible en <http://www.aba.com>

incumplimientos, por lo tanto todo el personal debe estar familiarizado con los requerimientos que se aplican al negocio y cumplir con las regulaciones y leyes pertinentes así como también con los estándares de buena conducta. Asimismo, es responsabilidad de todo miembro de la organización reportar al departamento de compliance cualquier actividad o transacción sospechosa.

Lo máximo que se espera de parte del personal de cumplimiento es que pueda mitigar y gestionar el riesgo de incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, pero no eliminar ese riesgo.

## **SECCIÓN 2**

### **Riesgo de cumplimiento**

Se entiende por “compliance risk” al riesgo de sanciones legales por incumplimiento de las regulaciones y de pérdidas financieras o pérdidas en la reputación de la institución que puedan surgir como resultado de no cumplir con las leyes vigentes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buena práctica.

Esto viene de la mano con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que implica la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Para una organización, el no considerar el impacto de sus acciones sobre los accionistas, clientes, empleados y el mercado, puede resultar en una importante publicidad negativa, aun sin que se haya incumplido alguna ley.<sup>3</sup>

Desde una visión acotada, puede aparecer como un elemento con un costo de implantación alto (por ejemplo formación específica de los empleados o creación y mantenimiento de un nuevo departamento), pero las consecuencias de no controlar el este tipo de riesgo pueden ser mucho más costosas, con costos que van desde, pérdida de operaciones y de reputación hasta penalizaciones financieras y consecuencias legales.

### **Herramientas y mecanismos para mitigar el riesgo de cumplimiento**

La utilización de sistemas y software especializados es la manera más utilizada y eficiente para aquellos que quieran controlar el riesgo que viene de parte del cliente.

---

<sup>3</sup> Basel Committee on Banking Supervision, “Compliance and the Compliance Function in Banks” (April 2005)



En la práctica, para controles a nivel internacional, dos plataformas muy utilizadas son:

- WORLD CHECK – THOMSON REUTERS<sup>4</sup>
- WORLD COMPLIANCE – A LexisNexis Company<sup>5</sup>

Estas herramientas permiten la búsqueda de compañías y personas con solo el nombre y apellido o a través de un número de documento o pasaporte, con el fin de verificar el cumplimiento de las diversas categorías de riesgo, tales como exigencias de diligencia debida, Know Your Customer (KYC), Anti Lavado de Dinero (AML), financiamiento de terrorismo (CFT), Personas Expuestas Políticamente (PEP), Tráfico de Armas, Fraude, Corrupción, Tráfico de Drogas, Crímenes Colaterales, Fraude Financiero, Tráfico Humano entre otras 50 categorías.

Dentro de Argentina, una base de datos muy utilizada para clientes locales es la de NOSIS.

Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. fue fundada en 1988 para brindar información de antecedentes comerciales, mercados financieros en línea y comercio exterior con el objeto de aportar conocimientos indispensables para tomar decisiones.

SAC.net es un sistema de consulta de datos comerciales que permite obtener de inmediato la situación de riesgo de personas o empresas.

Con el Sistema de Antecedentes Comerciales (SAC.net) es posible efectuar todo tipo de consultas sobre antecedentes comerciales, judiciales y bancarios de personas jurídicas y físicas de la Argentina. Además el sistema gratuito de seguimiento hace posible recibir automáticamente antecedentes sobre empresas o personas en monitoreo.

El ARC (Administrador Remoto de Cheques) es un módulo opcional para cargar remesas de cheques mediante lectoras automáticas. Permite una visualización simultánea de los antecedentes de todos los cheques y facilita su análisis de un solo golpe de vista.

Además de estas herramientas utilizadas para el control externo, es indispensable (y para algunas compañías obligatorio) la creación y uso de un Código de Conducta y Manuales para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

---

<sup>4</sup> <http://accelus.thomsonreuters.com/products/world-check>

<sup>5</sup> <http://www.worldcompliance.com>

En el Código de Conducta se incluye una descripción general de algunas de las políticas más importantes de la sociedad. En este Código expresamente se indica que todos los Grupos de Interés Internos de la sociedad actuarán de conformidad con los más altos estándares de integridad personal y profesional en todos los aspectos de sus actividades y que cumplan con todas las leyes, las regulaciones y las políticas aplicables.

El incumplimiento de las políticas establecidas en el Código de Conducta puede derivar en medidas disciplinarias que pueden llegar a la terminación inmediata de la relación laboral o de cualquier índole con la compañía. Igualmente se advierte que la violación a las disposiciones del Código puede llegar a considerarse como una violación a la ley y causar la aplicación de sanciones civiles o penales para la sociedad y sus empleados.

El Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo tiene como propósito recopilar las normas y procedimientos a los que deben apegarse los integrantes de la empresa para evitar que a través de la compañía se incurran en operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Debe explicar el proceso de como los riesgos de compliance van a ser tratados a través de los distintos niveles de la compañía, distinguiendo con claridad los procedimientos del personal en general y los procedimientos particulares para prevenir brechas, o en caso de haberlas, asegurar la solución o las medidas a tomar.

### **El impacto de políticas de compliance sobre el negocio**

El hecho de tener regulaciones más estrictas o rígidas, así como el hecho de intentar reducir el compliance risk llevaría a la pérdida de potenciales clientes. Son la mayoría de las veces los clientes importantes quienes generan para la institución una mayor exposición al compliance risk.

Las operaciones de gran volumen de dinero son las primeras en ser observadas por los entes reguladores, ya que operaciones que manejan bajas cantidades de dinero no justifican el análisis por parte del regulador (tiempo y costo). Resulta ser que además, son los grandes clientes quienes soportan una mayor presión fiscal, por lo que buscan tanto eludir como evadir impuestos.

Vale aclarar que no solo es la cantidad sino también la cantidad de operaciones, si son repetidas en un periodo de tiempo corto, las que levantan sospechas.

El management se ve puesto muchas veces en aprietos al momento de tener que aceptar las prohibiciones del departamento de compliance o del oficial de cumplimiento o aumentar el volumen de negocios como se lo propone el sector de los comerciales.

No es una decisión fácil de tomar, y más aún en medio de una negociación con los clientes y bajo el ritmo del mercado financiero, pero ha quedado demostrado que atenerse a las políticas de cumplimiento, delineadas y consensuadas por expertos en la materia es una decisión sabia en el mediano y largo plazo y es un accionar sostenible en el tiempo.

A su vez, como se menciona anteriormente tener un sector o personas dedicado aumenta los costos que debe incurrir la institución, pero se han dado argumentos más que suficientes que demuestran que los beneficios son mayores para aquellas compañías que tienen una proyección de mediano y largo plazo.

### **Diferencias sobre la importancia y las funciones del oficial de cumplimiento de acuerdo al tamaño y exposición de cada firma.**

En base a lo expuesto hasta el momento, queda claro que no para todas las organizaciones tiene la misma importancia y cumple los mismos roles el oficial de cumplimiento o el departamento de cumplimiento, ya sea por el tipo de organización (según la actividad que realice) así como por el tamaño y el volumen de sus operaciones.

Una institución bancaria queda expuesta a mayor riesgo de compliance que una sociedad de bolsa con pocos clientes o una financiera pequeña. Si bien pueden enfrentar en la misma proporción operaciones que deben ser frenadas por cumplimiento, aquellas instituciones más importantes son las que quedan expuestas a un mayor control de parte de los entes reguladores. El regulador controlando a los “grandes jugadores” logra controlar mayor cantidad de operaciones gastando menos recursos.

En empresas de poco personal, es común ver que la función de cumplimiento es realizada por sectores no especializados en el tema y que realizan a su vez otras tareas. Para que se pueda desarrollar de manera óptima la función, las tareas de compliance deben ser

independientes. Por ejemplo, si el encargado de aprobar las operaciones forma parte del sector comercial, el cual su prioridad es aumentar las ventas y el volumen del negocio, no va reparar demasiado en si el nuevo cliente pasa los requisitos de cumplimiento.

Es por esto que en grandes empresas el oficial de cumplimiento ocupa dentro de la empresa el puesto con ese nombre y son profesionales especializados y capacitados en la materia. Incluso si le estructura lo permite, se crea un departamento aparte con este fin.

Ética & Compliance no resulta una especialización común de ver en PyMEs, pero sí en grandes empresas que trabajan con pequeñas, ya sea que deben realizar investigaciones (due diligence) y solicitar informes (background reports) de las compañías con las que realizan negocios en forma directa e indirecta, de sus directores, accionistas y otras partes relacionadas.

También resulta muy común que la compañía grande quede como principal involucrada en temas tales como trabajo infantil, trabajo esclavo o en condiciones inadecuadas por parte de sus proveedores. He de aquí que las técnicas de “conozca su proveedor” y “conozca su cliente” forman parte del universo de compliance. Asimismo es importante chequear en este tipo de organizaciones, incluyendo las que no tienen fines de lucro, si no existen funcionarios públicos involucrados, por ejemplo, en casos de sobornos.

### **La función de compliance en el mundo**

En junio de 2001, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) inició un proyecto para estudiar el rol del oficial de cumplimiento dentro de la industria bursátil.

El objetivo de dicho proyecto fue coleccionar información básica sobre la situación de la función de compliance, dentro de las instituciones financieras, a través de un cuestionario sobre las regulaciones locales dentro de cada jurisdicción respecto a la función del oficial de cumplimiento.

Si bien es una primera aproximación, y debería profundizarse el estudio, estas son algunas de las conclusiones que podemos extraer.

De las entidades reguladas, dentro de los proveedores de servicios de inversión, en todos los países encuestados es obligatorio tener un oficial de cumplimiento designado para los agentes de bolsa y en algunos países es obligatorio además para otro tipo de organización, como asesores de inversión, agentes de transferencia y compañías de inversión (es en Estados Unidos donde se da este caso)

Como parte del proceso de registración, el oficial de cumplimiento debe rendir y pasar una serie de exámenes (Estados Unidos, Francia, Japón, Malasia). En el Reino Unido no es necesario un examen, pero si la persona designada por la compañía debe ser aprobada previamente por el FSA (Financial Services Authority). En el resto de los encuestados no es obligatorio pasar ningún tipo de examen ni entrenamiento, por lo que no hay una certificación específica.

Dado que el tamaño y los tipos de empresas que operan como entidades reguladas son muy variados, en todos los casos los reguladores permiten que cada empresa elija el sistema de cumplimiento que se adapte mejor a sus necesidades. En algunos casos llega a haber hasta dos niveles de jerarquía para la función de compliance.

## SECCIÓN 3: LAS REGULACIONES A NIVEL GLOBAL

### Los Acuerdos de Basilea

Existen diversas regulaciones o normas globales que los países adoptan para las empresas financieras dentro de su territorio, a las cuales deben someterse si quieren formar parte del circuito financiero mundial y no ser vistos con malos ojos.

Para los bancos específicamente, los lineamientos más importantes son los elaborados por el Comité de Basilea.

El comité de Basilea es un organismo de supervisión bancaria establecido en 1974 por los bancos centrales de diez países. Provee un foro para la cooperación en cuestiones de regulaciones bancarias, y su principal objetivo es mejorar la comprensión y calidad en el tratamiento de temas regulatorios del sistema bancario mundial.

Dicho comité formula normas y lineamientos generales con la expectativa de que las autoridades de los países miembros y de otros países tomen medidas para ponerlas en práctica dentro de sus sistemas, ya sea en forma de ley o de otro tipo. No emite regulación vinculante; más bien, funciona como un foro informal en el que se desarrollan las soluciones y las normas de política.

Los estados miembro en la actualidad son 27: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Francia, Alemania, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Corea del Sur, Luxemburgo, México, Holanda, Rusia, Arabia Saudita, Singapur, Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Turquía, Reino Unido y Estados Unidos.

El comité elaboró los **Acuerdos de Basilea**, un conjunto de recomendaciones para la reglamentación en la industria bancaria, los cuales al día de la fecha son tres:

#### a- Basilea I

La adecuación del capital fue el foco principal en las primeras reuniones del comité. El inicio de la crisis de deuda latinoamericana incrementó la preocupación del comité sobre los ratios de capital en los principales bancos internacionales, que se estaban deteriorando en un momento de crecimiento en los riesgos internacionales.

A su vez, buscaban eliminar las fuentes de desigualdad competitiva que surgía por

Es en pos de estos objetivos, que el primer acuerdo resultó en un requerimiento mínimo de ratio de capital sobre activos (ponderados por riesgo) del orden de 8%, a implementarse a fines del año 1992.

Este marco regulatorio terminó aplicándose no solo en los países miembro, sino también prácticamente en casi todo el resto de los países que contaban con bancos internacionales.

### **b- Basilea II**

En junio de 1999 el comité elaboró una propuesta para reemplazar el acuerdo vigente con un nuevo patrón de adecuación de capital. Esto derivó en varios años de trabajo que concluyeron en junio de 2004 con la publicación de un reporte llamado “Revised Capital Framework”<sup>6</sup>, conocido como Basilea II.

Este marco teórico, que surge como revisión del primer acuerdo, intenta mejorar ciertos aspectos de este, como ser la manera en la que los requerimientos de capital reflejan los riesgos subyacentes, ya que el acuerdo de Basilea I no tenía en cuenta la calidad crediticia y la probabilidad de incumplimiento y se incluye además los riesgos de mercado y operacionales.

Se insta además a un proceso de supervisión por parte de los organismos nacionales sobre los niveles de adecuación de capital y a una autoevaluación por parte de las autoridades del banco sobre sus propias necesidades de capital.

Por último, este segundo acuerdo apunta a fortalecer la disciplina de mercado y la generalización de las buenas prácticas bancarias, elaborando normas de transparencia y exigiendo la publicación periódica de información acerca de su exposición a los diferentes riesgos y la suficiencia de sus fondos propios.

### **c- Basilea III**

La crisis financiera mundial iniciada en 2008 incrementó la necesidad de reformar los acuerdos vigentes. El sector bancario había entrado en la crisis muy apalancado y con niveles de liquidez muy bajos para hacer frente a una crisis. Es así que en 2009 se realizó la

---

<sup>6</sup> Se puede obtener mayor detalle en <http://www.bis.org/publ/bcbs107.htm>

primera revisión a Basilea II, y entró en ejecución a partir de diciembre de 2010 con el nombre de Basilea III.

A modo general, las modificaciones incluyeron un Coeficiente de cobertura de liquidez y una mayor exigencia de reservas de capital para hacer frente a eventuales crisis en el futuro.

## **OFAC y FinCen**

Casi la totalidad de las transacciones internacionales se realizan en moneda estadounidense. Para que las entidades reguladas puedan realizar transferencias en esta moneda, estos flujos tienen que pasar por bancos intermediarios o corresponsales que sean de los Estados Unidos, y por lo tanto deben adoptar y atenerse a los requisitos de estos.

Una de las principales regulaciones para instituciones extranjeras viene dada por la OFAC, que son las siglas en inglés de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos. OFAC. Es la responsable de administrar e implementar sanciones económicas y comerciales en contra de países extranjeros, organizaciones que patrocinan al terrorismo y narcotraficantes internacionales, siguiendo la política exterior de los Estados Unidos y los objetivos de seguridad nacional.

Tiene la facultad de imponer controles sobre transacciones y congelar bienes extranjeros bajo la jurisdicción de los EEUU.

Muchas de las sanciones están fundamentadas en las Naciones Unidas y otros mandatos internacionales, que son de alcance multilateral e involucran una cooperación cercana con gobiernos aliados.

Las Instituciones Financieras deben monitorear todas las transacciones ejecutadas por ellas o a través de ellas para identificar aquellas que involucren a cualquier entidad o persona sujeta a las regulaciones de la OFAC. En la mayoría de las situaciones, las instituciones deben aceptar depósitos y fondos sujetos a las regulaciones de la OFAC y congelarlos (fondos y cuentas) de forma que los fondos no puedan ser retirados (bloqueo). Hay instancias que requieren que las instituciones rechacen transacciones o fondos en vez de aceptarlos y bloquearlos.



Otro organismo de control es FinCEN, una agencia del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Su función es proteger el sistema financiero de sus usos ilícitos, combatir el lavado de dinero y promover la seguridad nacional a través de la recopilación, análisis y difusión de datos de inteligencia financiera. Esto lo lleva a cabo mediante la recepción y el mantenimiento de datos de transacciones financieras, difundiéndolos con fines legales y construyendo una red de cooperación global con contrapartes de otros países y organismos internacionales.

El marco regulatorio sobre el cual se basa principalmente es conocido como “Bank Secrecy Act”, el primer y más abarcativo estatuto elaborado contra el lavado de dinero y financiación del terrorismo, que obliga a los reguladores entre otras cosas a solicitar a los bancos y otras instituciones financieras a tomar precauciones contra los crímenes financieros, las cuales incluyen la elaboración de un manual de anti money laundering (AML) y el llenado de reportes con información para el regulador.

### **Sanciones de las Naciones Unidas**

La ONU a través del Consejo de Seguridad dicta normas y sanciones para países o entidades con el fin de controlar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a nivel internacional. El resto de los organismos de regulación de los distintos países debe subordinarse a estas medidas y sus regulaciones no deben contradecir a estas.

El empleo de sanciones obligatorias tiene por objeto ejercer presión sobre un Estado o entidad para que cumplan con los objetivos fijados por el Consejo de Seguridad sin necesidad de recurrir al uso de la fuerza.

### **Financial Industry Regulatory Authority (FINRA)**

Además de los organismos de control por parte de los estados, existen algunos de carácter privado. Uno de estos es el FINRA, una organización independiente y sin fines de lucro, autorizada por el congreso de los Estados Unidos y cuyo objetivo es proteger a los inversores, asegurándose que el mercado de capitales opere de manera transparente.

Esto lo logran elaborando y haciendo cumplir las normas y regulaciones para cada agente y sociedad de bolsa dentro de los Estados Unidos.

Todos los corredores deben estar registrados, obtener una licencia, aprobar los exámenes y cumplir con requisitos de educación continua que exige FINRA.

Si los agentes registrados no cumplen con las reglas, FINRA toma acciones y estos pueden ser multados, suspendidos o desplazados de la industria. En 2013 por ejemplo, se llevaron a cabo 1.535 acciones disciplinarias contra individuos y empresas, totalizando 65 millones de dólares en multas y 9.5 millones a ser restituidos a inversores perjudicados.

## **SECCION 4: EL CASO ARGENTINO**

En el documento realizado por el ex presidente de la CNV Alejandro Vanoli, titulado “El rol de la CNV en la prevención y persecución del lavado de activos a través del mercado de capitales”, se destaca que la experiencia argentina ha dado cuenta del desarrollo de dos enfoques que parten desde puntos de vista distintos el desarrollo de políticas frente al lavado de activos y los delitos que le preceden.

El primero de ellos se inscribe bajo la noción de compliance por parte de los sujetos obligados a informar, quienes asumen la tarea de diseñar e implementar controles internos de gestión y auditoría para cumplir con las políticas pertinentes. Desde esta perspectiva, el abordaje del fenómeno queda mayoritariamente en manos de actores y agentes de carácter privado.

Gran parte de los primeros años de desarrollo de políticas anti lavado en la Argentina se diseñaron bajo este enfoque.

El segundo punto de vista aborda estas problemáticas desde el punto de vista delictivo, virviendo el eje de articulación del diseño de políticas públicas desde el compliance hacia la política criminal. De este modo es el estado quien pasa a elaborar el rumbo de acción.

En esta segunda visión, el desarrollo de políticas de compliance deja de estar asociado a dimensiones reputacionales, pasando a cumplir funciones instrumentales con relación a la definición de objetivos específicos de prevención, persecución y sanción de casos de lavado de activos.

Durante muchos años, los esfuerzos, acciones y políticos estuvieron más ligados al primero de estos puntos de vista, desde el año 2010 los esfuerzos que el Estado en su conjunto ha venido realizando se orientan hacia el segundo punto de vista, ya que en ese año se dio un cambio en el diseño y puesta en funcionamiento de la estrategia del Estado argentino en miras a perseguir y sancionar el lavado de activos de origen delictivo.

La Ley 25.246 fue el puntapié inicial para el desarrollo de una política pública de largo plazo en esta materia, pero en junio de 2011 con la sanción de la Ley 26.683, la UIF pasa a tener un rol importante ya que la facultad de querellar pasa a sus manos y se le suma la

tipificación del lavado de activos como un delito dotado de autonomía permitiéndose así generar las condiciones para sancionar penalmente por lavado de activos al autor de este delito.

En nuestro país, la función de Compliance viene en ascenso: se estima que un centenar de empresas hoy aplica Compliance en forma compartida con otras funciones, como el Auditor interno o Gerente de Legales.

La Unidad de Información Financiera (UIF) obliga a tener un oficial de cumplimiento desde marzo de 2011, a quienes tienen alto riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

### **Reglamentación vigente**

La regulación argentina se basa en las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria del BIS, definiendo el requerimiento de capital en función de los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: de contraparte, de tasa de interés y de mercado. Sin perjuicio de lo cual, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

Sobre prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo en Argentina, las normas que regulan esto son la Ley De Mercado De Capitales (Ley N° 26.831), la Ley 25.246, las normas reglamentarias emitidas por la Unidad De Información Financiera (UIF) y la Comisión Nacional de Valores (CNV), los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional Y Culto.

Los sujetos que quedan obligados bajo estas leyes son los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Distribución y Colocación, y los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva, Agentes de custodia de productos de inversión colectiva (Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión en los términos de la Ley N° 24.083), Agentes de corretaje, Agentes de depósito colectivo y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes

irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba.

En el caso de los Sujetos obligados mencionados anteriormente, que se encuentren constituidos como personas jurídicas, deberán remitir por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF)<sup>7</sup>, los siguientes datos del Oficial de Cumplimiento designado en los términos previstos por los artículos 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y 20 del Decreto N° 290/2007 y modificatorio y, en su caso, los del Oficial de Cumplimiento Suplente:

- Nombre y apellido
- Tipo y número de documento de identidad
- Domicilio constituido ante la UIF, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen
- Cargo que ocupa en el órgano de administración de la sociedad
- Fecha de designación
- Número de CUIT o CUIL
- Número de teléfono, fax y Dirección de correo electrónico

Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio, dentro de los QUINCE (15) días de producida, señalando las causas que dieron lugar a la sustitución.

Para reportar información por parte de los sujetos obligados, se utiliza el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) a través de Internet, que permite cargar reporte sistemático mensual, reporte de operaciones sospechosas y reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo.

### **Reglamentación operativa**

Los sujetos mencionados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los mil pesos argentinos. Si los fondos recibidos exceden dicho importe, la transacción deberá realizarse a través de un banco (transferencia, depósito o

---

<sup>7</sup> A través del sitio de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar>

cheque) usando cuentas de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

A través de esta medida se intenta controlar la evasión fiscal y el lavado de dinero, ya que prácticamente el 100% de las transacciones pasan por el sistema bancario.

A su vez, sólo se podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores.

Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional De Valores.

Esta reglamentación frena la operación a través de paraísos fiscales o sociedades off-shore dentro del país.

A los fines de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra el público inversor, la CNV emitirá comunicados, que serán publicados y difundidos a través de su sitio en Internet ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), donde alertará acerca de riesgos y posibles prácticas abusivas y defraudatorias, tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionadas con el mercado de capitales.

En los anexos del presente trabajo se encuentran algunas estadísticas proporcionadas por la CNV y la UIF sobre procedimientos y resoluciones realizados en los últimos tres años para tener una noción de sus cantidades. Incluso a través de su sitio web se puede ver cada caso en detalle.

## **Asociación Argentina de Ética y Compliance (AAEC)**

Fuera de la órbita gubernamental existe la AAEC, que surge a fines de 2008 y comienza a funcionar en 2010, con el fin de defender la práctica ética y las normas de cumplimiento en todas las organizaciones y proveer los recursos necesarios a los profesionales del cumplimiento y a otros que comparten estos principios.

Los propósitos de esta asociación según sus estatutos son los siguientes:

1. Promover las buenas prácticas en materia de ética y cumplimiento normativo y regulatorio, con el afán de que las prácticas organizacionales se ajusten a las leyes, normativas y regulaciones aplicables, así como a los principios éticos y buenas prácticas de gobierno, control y transparencia.
2. Investigar, desarrollar, promover y perfeccionar los sistemas y técnicas que se aplican en la realización de las actividades de ética y cumplimiento en todas sus formas.
3. Fomentar el intercambio de experiencia profesional y empresarial.
4. Promover la enseñanza y difusión de los sistemas, técnicas y metodologías relacionadas con ética y cumplimiento en todas sus formas.
5. Actuar ante las autoridades y entidades para contribuir a perfeccionar disposiciones y normas relacionadas con la actividad.

## CONCLUSIONES

Todos los operadores del sistema financiero deben actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado sobre el interés de todos sus participantes, tanto empresas como inversores, para proteger la buena salud y la integridad del mercado. Deben tener conocimiento de las regulaciones vigentes y conocimiento de los clientes con los que están desarrollando su negocio. Es ahí donde la función y utilidad de los encargados del cumplimiento de las normas y regulaciones toma vital importancia, ya no solo para mitigar los riesgos de compliance como se han definido en la sección dos del presente trabajo, sino también como una forma de sustento de todo el sistema financiero.

El rol de los oficiales de cumplimiento varía según cada país e incluso cada jurisdicción dentro un mismo país y además depende de la estructura y el tipo de negocio de cada firma, pero lo que queda en claro que es una función muy importante para evitar futuros inconvenientes con los entes reguladores, evitar la pérdida de prestigio y la potencial pérdida de clientes derivada de esta situación, tanto para organizaciones grandes, donde este rol es más evidente e imprescindible, como para organizaciones pequeñas en las que los beneficios de una política clara de cumplimiento generará mayores beneficios que costos en el mediano y largo plazo.

En el mundo, quien lleva la ventaja en esta materia es el sistema financiero estadounidense, por ser el sistema más desarrollado y con mayor volumen de operaciones, por el cual pasan instituciones de todo el mundo, posee mayor exposición a operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y crímenes financieros.

En Argentina la función de Compliance viene en ascenso aunque de forma compartida con otras funciones, a pesar de que lo óptimo es que las funciones de compliance sean independientes de otras áreas para que pueda ejercer correctamente sus tareas. Sin embargo en el último tiempo el estado ha tomado un rol más activo en la búsqueda de irregularidades dentro de las empresas del sector, sin esperar a que los sistemas de control interno de cada empresa reporten dichas irregularidades para actuar.



## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Basel Committee on Banking Supervision (April 2005), "Compliance and the Compliance Function in Banks".
- SRO Consultative Committee of the International Organization of Securities Commissions (October 2003) "Study on What the Regulations of the Member's Jurisdictions Provide for the Function of Compliance Officer".
- Alejandro Vanoli "El rol de la CNV en la prevención y persecución del lavado de activos a través del mercado de capitales"

## ANEXO

### Autopista de la Información Financiera - Estadísticas

---

#### Operadores Habilitados:

- Emisoras: 3651
- Intermediarios: 1144
- Fondos: 962
- Calificadoras: 140
- Fiduciarios: 295

#### Sociedades con Operadores Habilitados

- Emisoras: 467
- Intermediarios: 433
- Fondos: 105
- Calificadoras: 9
- Fiduciarios: 47

#### Sociedades con Firmantes Habilitados

- Emisoras: 446
- Intermediarios: 167
- Fondos: 104
- Calificadoras: 8
- Fiduciarios: 41

### Número de Resoluciones de la CNV por año

---

Resolución	2012	2013	2014
Apertura de Sumarios	18	16	14
Conclusión de Sumarios	13	13	3
Interrupción y suspensión de Oferta Publica	1	1	0
Suspensión Preventiva	0	0	5

## Estadísticas aportadas por la UIF para el año 2013

### Etapa Preventiva

Tipos de Sujetos Obligados por Ley N° 25.246 (artículo 20)	31
Sujetos Obligados registrados ante la UIF	32.440
Suscripción de convenios de cooperación a nivel nacional e internacional	8

### Etapa de Análisis y Actuación Administrativa

Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) por LA	36.079
Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT)	8
Informe de Otras Fuentes (IOF) recibidos	31
ROS enviados al Ministerio Público Fiscal o a un juzgado en particular	281
RFT enviados al Ministerio Público Fiscal o a un juzgado en particular	1
IOF enviados al Ministerio Público Fiscal o a un juzgado en particular	11
Solicitudes de Información recibidas de otras UIF	84
Solicitudes de Información enviadas a otras UIF	114
Sumarios iniciados	85
Sumarios en trámite	119
Sanciones administrativas por incumplimientos	5
Pagadas	2
Recurridas	4
Sanciones en pesos	\$13.329.972
Pagadas	\$140.000
Recurridas	\$13.289.972
Supervisiones in situ	268
Supervisiones extra situ	4264

### Etapa Judicial

Oficios recibidos	179
Colaboraciones judiciales vigentes	315
Nuevas presentaciones como querellante	10
Querellas activas	32
Cantidad de detenidos	16
Cantidad de procesados	92
Embargos dispuestos en pesos	\$ 1.933.577.976
Resoluciones de Congelamiento Administrativo (RFT)	8
Personas físicas y/o jurídicas afectadas	24
Cantidad de detenidos	10

### Capacitación

Sujetos Obligados Capacitados	2813
Capacitaciones brindadas por la UIF	20